

**En letra - 055419 CLUB ATLETICO FERROCARRIL OESTE ASOC. CIVIL S/QUIEBRA S/ INCIDENTE (OFERTA RESPECTO DEL JUGADOR LUIS SALMERON)**

Base: Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 22 Sec 043 . Acceso: por copia del día 30/07/2009 3:20: hs. Procs:1

**RESUELVE SOBRE OPCION DE COMPRA**

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CLUB ATLETICO FERROCARRIL OESTE ASOC. CIVIL S/QUIEBRA S/ INCIDENTE (OFERTA RESPECTO DEL JUGADOR LUIS SALMERON) - EXPTE N° 055419

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N°22 - SECRETARIA N°43

Buenos Aires, 29 de julio de 2009.-#

Y VISTOS:

1. Por contestados los traslados conferidos a fs. 244 y 254.-

2. En la audiencia de llamado a mejora de oferta (fs. 113/121, se otorgó a Ateliers S.A. -adquirente del 40% de los derechos económicos derivados de los derechos federativos correspondientes al Sr. Luis Angel Salmerón- la opción para la adquisición del 60% de los derechos económicos del jugador Luis A. Salmerón, a ejercerse el 30 de junio de 2009, por la suma de U\$S 375.000, en las condiciones establecidas en aquel acto respecto del pago de los impuestos y gravámenes, debiéndose depositar las sumas pertinentes a la orden del Juzgado y en estas actuaciones. Por presentación de fs. 241 de fecha 29 de junio de 2009, Ateliers S.A. pretendió hacer uso de aquella opción, manifestando que abonaría la suma de U\$S 375.000 en una primera cuota de U\$S 69.000 dentro de las 24 horas de su aceptación y dieciocho cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 17.000 a abonarse a partir de los 30 días de la primera. A fs. 243 el Organo Fiduciario expresó su disconformidad con la proposición formulada en virtud de no haberse depositado las sumas correspondientes.

A fs. 249/250 Ateliers S.A. modificó las condiciones de pago, depositando el importe de U\$S 125.000 (fs. 248) y ofreciendo abonar el saldo en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de U\$S 50.000 cada una de ellas. Tal oferta fue también observada por el Organo Fiduciario, quien solicitó se diera por caída la opción de Ateliers S.A., por las razones expuestas a fs. 252/253, .-

En el escrito a despacho, Ateliers S.A. ponderó haber ejercido en tiempo y forma la opción de la adquisición del 60% de los derechos económicos del jugador, por cuanto fue expresada el día 29 de junio de 2009.- En cuanto al pago en cuotas, explicó que el ofrecimiento guardaba relación con lo actuado en la audiencia de llamado a mejora y en el expediente relacionado con el jugador Martín Emilio Carabajal. Consideraron que resultaban de aplicación el art. 1424 del Código Civil y 205 de la ley 24522, debiendo coincidir el pago con la entrega de la cosa y no con el ejercicio de la opción.

3. Descripto lo anterior, adelántase que no comparte el Tribunal la postura de Ateliers S.A., por cuanto en la audiencia del día 13 de agosto de 2008, al resolverse (punto 9 de fs. 120) que la opción sub examine por la suma de U\$S 375.000 debía ejercerse el 30 de junio de 2009, nada se previó respecto de su pago en cuotas.

Dable es asimismo referir a la cláusula N° 12 de inapelabilidad contenida en el auto de llamado a mejora de oferta de fs. 59/63, que tuvo como

antecedente la oferta presentada por Ateliers S.A. (fs. 28/31), que comprendió -apartado (iv)-:

\* la "opción para la adquisición del sesenta por ciento (60%) de los derechos, a ejercerse antes del 30 de junio de 2009, por un valor de U\$S 375.000 con más todos los impuestos o gravámenes que pesan sobre la operación, con excepción al porcentaje del 15%, correspondiente al jugador, el que será tomado a cargo por el Club.

En todos los casos se considerará ejercida la opción mediante el depósito de la suma mencionada a la orden del Tribunal y para estos obrados".

4. Se desprende claro, entonces, de la lectura de la oferta de Ateliers S.A., que la misma entendió que el efectivo ejercicio de la opción importaba como condición el depósito de la suma de U\$S 375.000, lo cual no se ha verificado en autos, deviniendo por ende inaudibles las razones ahora formuladas para considerar efectuada en tiempo y forma la opción en estudio.

Devino asimismo improcedente traer a colación lo actuado en relación al jugador Carabajal, por cuanto cada caso importa la evaluación de condiciones diferentes.

En cuanto a la aplicación que se propuso de la normativa contenida en el Código de fondo en su art. 1424 y concordantes, dable es destacar que la cuestión planteada en el caso de marras no gira alrededor de una "cosa" sino de un jugador (persona de carne y hueso), no apareciendo feliz la asimilación sugerida por la sociedad.

5. En virtud de lo expuesto precedentemente, dáse por caída la opción para la adquisición del 60% de los derechos económicos del jugador Luis A. Salmerón prevista en la audiencia del 13 de agosto de 2008, lo que así se resuelve.

En consecuencia, requiérese a Ateliers S.A. manifestar, dentro del primer día de notificada, si ofrece mejorar, a los fines de la adquisición del 60% de los derechos económicos del jugador, la suma de U\$S 375.000 contemplada en la audiencia del 13 de agosto de 2008, para tomarla eventualmente como base de un llamado a mejora de oferta.

Notifíquese por Secretaría a Ateliers S.A. y a la sindicatura, con habilitación de días y horas.

MARGARITA R. BRAGA

JUEZ